



NOTA INFORMATIVA 20/2025 DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO ÚNICO DE ENTRADA DE LA VENTANILLA ÚNICA ADUANERA PARA LA SOLICITUD DEL CONTROL DE CALIDAD COMERCIAL (PUE-CAL)

A través del PUE CAL soportado por la AEAT en el cual se integra ESTACICE PUE CALCOM de la Secretaria de Estado de Comercio, se gestiona la inspección y control de la calidad comercial de los productos procedentes de terceros países que realiza el Servicio de Inspección SOIVRE de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y sus modificaciones posteriores.

A efectos de realizar este control, la Aduana dispone de la medida TARIC **SVI - Inspección SOIVRE a la importación**, creada específicamente a nivel nacional para recoger la relación de productos que van a estar afectados y que se corresponden con los incluidos en el Anexo de la Orden PRE/3026/2003 y sus modificaciones posteriores.

1. La solicitud del control

Tradicionalmente, la solicitud del control se ha realizado por vía telemática a través de la plataforma ESTACICE VUA1 y el certificado obtenido por esta vía se debía declarar en la casilla 44 de la Declaración Aduanera con el código de certificado 1236.

A partir del próximo 6 de octubre de 2025, se pondrán en funcionamiento dos sistemas para la gestión telemática de las solicitudes de control de calidad comercial por parte de los operadores:

- A través del **Punto Único de Entrada CAL (en adelante, PUE CAL)**, **Servicio Web habilitado** por la AEAT para el envío y recepción de información, que requerirán de desarrollo informático por parte de las empresas o por parte de los proveedores de servicios, para poner en marcha aplicaciones informáticas que permitan a los interesados interactuar con estos servicios web. **El índice y definición de los servicios web VUA-Ventanilla Única y PUE-Punto Único de Entrada** se puede consultar aquí: https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/ws.html

¹ integrado sólo en parte en la ventanilla única Aduanera mediante servicio web (validaciones de datos y comunicación de resultados de control)



En este mismo enlace se encuentra a disposición de los interesados la **Guía del desarrollador**, que tiene como objeto describir cuál es el esquema de funcionamiento del PUE CAL y dar las directrices oportunas para la realización de envíos de solicitudes de control junto al envío de la declaración aduanera, la recepción de los certificados emitidos por el Servicio de Inspección SOIVRE, y la utilización de éste en el datado de las declaraciones aduaneras.

- A través de **formularios habilitados por la AEAT para el envío de información al PUE** a los que se pueden acceder desde la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria: [Agencia Tributaria: Gestiones Ventanilla Única Aduanera \(VUA\)](#).

Estos nuevos sistemas de gestión del control CAL convivirán con el sistema tradicional hasta finales de diciembre de 2025.

Exclusivamente durante este periodo de prueba aquellos operadores económicos que quieran enviar solicitudes a través del PUE CAL deberán declarar en el elemento de datos Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la Declaración Aduanera el código 1234 (una vez que el control sea obligatorio a través del PUE CAL no se aplicará más este código).

1.1 Para el despacho a libre práctica:

El Certificado o Documento de control CAL (Certificado 1236) será preceptivo para el despacho a libre práctica de la mercancía afectada por la medida TARIC SVI. Para realizar la solicitud del control, en el momento de la presentación de la pre declaración (completa –PDC- o incompleta –PDI-) o declaración aduanera de importación, se permitirá al operador presentar una serie de datos complementarios necesarios para el servicio de Inspección SOIVRE. Estos datos complementarios son los siguientes:

- Flujo
- Grupo producto
- Especificidades
- Número de Envases/Unidades (Tipo y cantidad)
- Declaración Aduanera Precedente
- Id. (Nº de solicitud) SOIVRE precedente
- CodCice (Centro del S.I. SOIVRE)
- CodPi (Punto de inspección SOIVRE)
- Email de contacto
- Tipo Declaración
- Código SOIVRE Producto
- Certificado
- Categoría
- Mercancía en envases de > o < 5Kg
- Datos Envasador



Se deberá enviar solicitud de control para cada partida de la pre declaración o de la declaración de importación que esté afectada por este control.

Una vez llevada a cabo la tramitación de la solicitud por el SI SOIVRE, este puede emitir el certificado o puede requerir información o documentación adicional para realizar un control físico y/o documental. En aquellos casos en los que el servicio de inspección considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los siguientes datos adicionales:

- Lote del producto y marca
- Datos Transformador o fabricante
- Numero de factura
- Localización de la mercancía.
- País del fabricante

Una vez realizado el control por el Servicio de Inspección SOIVRE, éste emitirá resolución con el resultado de control a través de los certificados o notificaciones de no conformidad correspondientes para cada una de las partidas. De esta forma, los certificados solicitados a través del PUE se asignarán automáticamente a la declaración de importación, tan pronto como sean remitidos a la AEAT por el SOIVRE procediéndose al cruce automático de datos. Si los datos coinciden se autorizará el levante aduanero de la mercancía de forma automática, si no hubiera otros motivos de estudio o control por parte de la Aduana.

En ningún caso será necesario añadir en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la Declaración Aduanera el código del certificado SOIVRE obtenido (certificado 1236). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

1.2 Para la entrada en depósito aduanero:

La solicitud de control no será obligatoria a la entrada en depósito.

No obstante, si se decidiera solicitar el control a la entrada en depósito de las mercancías, se deberá enviar la solicitud de control para cada partida de declaración de vinculación a depósito que esté afectada por este control antes de la entrada en depósito, o una vez introducida la mercancía, **pero siempre antes de que realizar cualquier operación con esa mercancía.** (en caso de no seguir este procedimiento, el sistema rechazará el certificado).

Así, en el caso de que el operador solicite el control a la entrada en depósito, en el momento de la presentación del pre DVD o DVD (Declaración Vinculada a Depósito), deberá presentar una serie de datos complementarios necesarios (conforme a lo indicado en el apartado 1 sobre la solicitud del control) y que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los mismos que para el despacho a libre práctica mencionados en el apartado anterior.



Al igual que en la solicitud de control para el despacho a libre práctica, en aquellos casos en los que el servicio de inspección considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los datos adicionales que son los mismos que los mencionados en el apartado anterior.

En ningún caso será necesario añadir en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la declaración vinculada a depósito el código del certificado SOIVRE obtenido (certificado 1236). Realizar este tipo de declaración puede conllevar errores en el sistema.

Si se solicita el control a la entrada en depósito, cuando se realice el despacho a libre práctica de la totalidad o parte de la mercancía, el sistema irá saldando las cantidades del certificado emitido por el SOIVRE que podrán imputarse a varios DUAs.

Para que el sistema pueda asociar los certificados emitidos a la entrada en depósito a las declaraciones para el despacho a libre práctica de esa mercancía se utiliza el valor declarado en el elemento de datos Documento Precedente (PreviousDocument) 12 01.

1.3 Para la Inscripción en los Registros del Declarante:

Para los operadores autorizados a la inscripción en el registro del declarante se habilitará un sistema, que permite realizar la solicitud del control antes de que exista una declaración aduanera (o en el caso en que sólo fuera a existir el DUA recapitulativo).

En estos casos, al no existir una declaración aduanera, se sustituye éste por un nuevo paquete de información llamado "Documento SOIVRE Z", que no tiene valor de declaración aduanera y sólo servirá para la realización del control SOIVRE. Este documento SOIVRE Z contiene los siguientes datos:

- Tipo de operación (Alta baja o Modificación)
- Tipo de Documento = "Z"
- Referencia del documento "Z" (solo en modificaciones y bajas)
- Fecha Presentación/ Hora Presentación
- Datos Exportador
- Numero de Partidas (de 1 a 200 por documento):
- Total Bultos
- Referencia Comercial
- Datos del importador
- Datos del declarante
- País Expedición
- País Destino
- Importe Factura (EUR)



- Modo Transporte Frontera
- Identificación Medio Transporte Llegada
- Localización Mercancías
- Identificación Deposito
- Datos de la partida:
 - Número de la partida
 - Identificación Contenedores
 - Descripción de la Mercancía
 - N° de bultos y tipo
 - Código Posición Taric
 - País Origen
 - Peso neto
 - Documento de Cargo Precedente+ partida (tipo/ ID)
 - Valor factura (EUR)
 - Motivo de cambio de peso (opcional)

Adicionalmente el propio sistema permitirá al operador presentar una serie de datos complementarios necesarios para la solicitud del control y que el servicio de Inspección SOIVRE recibirá mediante servicio web y podrá tramitar de acuerdo con su procedimiento. Estos datos complementarios son los mismos que para el despacho a libre práctica mencionados en el apartado 1.1.

Al igual que en la solicitud de control para el despacho a libre práctica, en aquellos casos en los que el servicio de inspección SOIVRE considere necesario solicitar al operador el envío de datos adicionales con el objetivo de completar la solicitud, se deberán enviar los datos adicionales que son los mismos que los mencionados en el apartado 1.1.

En este caso, cada Certificado se declarará en el Documento Justificativo (Supporting Document) DE 12 03 de la Declaración Aduanera recapitulativa indicando el código de certificado 1236 más el número del certificado.

Cada certificado puede utilizarse parcialmente, y, por tanto, puede datarse en varios DUAs. El sistema llevará el saldo de mercancía amparada por el certificado que todavía no se ha importado.

2. Consideraciones importantes a tener en cuenta en la solicitud de un certificado 1236 a través del Punto Único de Entrada.

- Para poder gestionar una solicitud de control a través del PUE el operador debe darse de alta en el S.I. SOIVRE de la Dirección Territorial o Provincial de Comercio de su demarcación.
- La factura comercial debe enviarse en todos los casos, inicialmente, como anexo para poder avanzar en el flujo.



- Los certificados emitidos para una pre declaración aduanera serán anulados si no se han utilizado en 30 días desde que se generó el alta de la solicitud de control.
- En caso de control documental o físico se requiere que la declaración aduanera sea PDC o Declaración Aduanera, el envío de datos adicionales y el envío de documentos comerciales, de transporte o técnicos.
- Una vez presentada la Declaración Aduanera, las modificaciones en el dato de peso neto tienen tratamiento particular. Siempre que exista una modificación en el peso el operador deberá incluir uno de estos códigos en el Supporting Document DE 12 03 de la Declaración Aduanera :
 - **Código 1231 - Mercancía en demora** (declara que desglosa el expediente por mercancía en demora, y que se compromete a enviar tras el cambio una nueva declaración aduanera por la mercancía que está en control o fue no conforme)
 - **Código 1232 - Cambio de peso por error** (tras realizar un cambio de peso declara que dicho cambio obedece a un error, u otras circunstancias, pero no a retirada de mercancía del control SOIVRE).
 - **Código 1233 - Gestión de no conformidad parcial**

3. Solicitud de “No procede el control”.

Es posible que una mercancía que esté clasificada en una partida arancelaria sometida a control de calidad comercial esté exenta del control establecido en la Orden PRE/3026/2003.

En estos casos, en el momento en que se realice la solicitud del control que corresponda se deberá elegir la opción de “Declara que No procede el control” y se emitirá un certificado “No procede el control” que permitirá el despacho a libre práctica de la mercancía. En caso de que no se conozca con seguridad si procede el control, se utilizará la opción “consulta si procede el control”, y desde el S.I. SOIVRE se dará respuesta. No obstante, se deberá declarar en el campo “Observaciones” de la solicitud el motivo por el que declara que no procede el control.

4. Comunicaciones de las resoluciones de no conformidad.

No obstante lo indicado anteriormente, además de la comunicación del resultado del control a través del PUE, el Servicio de Inspección SOIVRE notificará al importador o a su representante aduanero, en su caso, **la resolución de conformidad o de no conformidad, por medios electrónicos** previstos en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con acceso a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración (a través del servicio de gestión de notificaciones de la Administración, NOTIFICA, del Portal de la Administración electrónica).

En los casos de no conformidad, se indicarán los motivos de la misma, así como los recursos administrativos que puedan interponerse contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se recibirá notificación a través de carpeta ciudadana.

Madrid, 19 de septiembre de 2025

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)